

0071
DECRETO No. DE 2023

(06 JUN 2023)

Por el cual modifica el artículo décimo del Decreto Municipal N° 0095 del 29 de junio de 2022 que creó y reglamentó el Comité de Auditoría en el Municipio de Bucaramanga.

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2.2.21.3.14 del Decreto Nacional 1083 de 2015 adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017 y modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017, Decreto Municipal 0068 del 05 de junio del 2023 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y de igual manera, a administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
2. Que por su parte el artículo 269 de la Constitución Política señala que: *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."*
3. Que conforme lo establece el artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del Alcalde entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarla judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Que el artículo 6 de la ley 87 de 1993 dispone que el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.
5. Que mediante Decreto Nacional 1083 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual fue adicionado en su capítulo 3 del título 21, parte 2, libro 2 por el Decreto Nacional 648 de 2017, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017.
6. Que el artículo 2.2.21.3.14 del Decreto Nacional 1083 del 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017, al tenor señala: **"ARTÍCULO 2.2.21.3.14. Comités Departamentales, Municipales y Distritales de Auditoría.** (...) *A nivel municipal, habrá un comité municipal o distrital de control interno, integrado por los jefes de control interno o quienes hagan sus veces de las entidades pertenecientes al sector central y descentralizado del municipio así como las entidades que no hagan parte de la rama ejecutiva del orden municipal, previa solicitud de éstos; el Comité estará presidido por el jefe de control interno o quien haga sus veces del respectivo municipio y la secretaría técnica será ejercida por el jefe de control interno elegido por la mayoría simple de los miembros del comité.*

Las funciones de los comités departamentales, municipales y distritales serán las mismas del comité sectorial de auditoría interna, circunscritas a su ámbito territorial.

La Función Pública y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, podrán asistir con voz, pero sin voto a los comités sectoriales y departamentales. A las reuniones de los comités podrán asistir previa invitación, autoridades del sector público o privado de los asuntos de control interno. (...)"

7. Que el artículo 2.2.21.3.13 del Decreto Nacional 1083 del 2015, señala las funciones del Comité sectorial de auditoría interna, que serían aplicables a Comité Municipal de Auditoría de Bucaramanga.

8. Que, una vez reunidas las condiciones legales establecidas al efecto, mediante Decreto Municipal No. 0095 del 29 de junio del 2022, se creó y reglamentó el Comité de Auditoría del Municipio de Bucaramanga, y dentro de su articulado se dispuso en el artículo décimo lo concerniente a el *Quórum y mayorías*. No obstante, se evidenció que dicha disposición no es clara respecto al número de votos favorables necesario para la toma de decisiones, por lo que, se procederá a su modificación a efectos de garantizar el debido funcionamiento de esta Instancia Municipal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo décimo del Decreto Municipal 0095 del 29 de junio del 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO DÉCIMO. Quórum y mayorías. El Comité de Auditoría del Municipio de Bucaramanga sesionará y deliberará con la asistencia mínima de siete (7) de sus miembros y las decisiones las tomará con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité toma la decisión.”

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión de la Administración Central del Municipio de Bucaramanga, quien preside el Comité de Auditoría.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones del Decreto Municipal 0095 del 29 de junio del 2022 continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

06 JUN 2023

GENDERSON EABIANNY ROBLES MUÑOZ
Alcalde de Bucaramanga (E.)

Revisó:
Revisó:
Proyectó:

Adrián Ignacio González Jaimes – Secretario Jurídico (E.)
Silvia Juliana Pinzón Rodríguez - Abogada Despacho Alcalde
Edly Juliana Pabón Rojas – Subsecretaria Jurídica